

Acuerdo de 5 de julio de 2001, de Junta de Gobierno, por el que se aprueba la “Normativa marco de las delegaciones de alumnos”.

NORMATIVA MARCO DE LAS DELEGACIONES DE ALUMNOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por el presente texto, se pretende dar un contenido real y efectivo a los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, como en su artículo 162, apartado 2º se determina: “Para facilitar el ejercicio de sus derechos, los estudiantes crearán su propia organización, que establecerá, como mínimo, órganos de representación por Centros y para toda la Universidad”.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Ambito de aplicación. La presente Normativa Marco será de aplicación en todas las Facultades y Escuelas, tanto propias como adscritas, de la Universidad de Zaragoza (en adelante Centros).

Art. 2. Legislación aplicable. Serán de aplicación supletoria a esta Normativa Marco, los Reglamentos de los diversos Centros, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, la Ley Orgánica para la Reforma Universitaria, y la legislación vigente en materia de régimen electoral y procedimiento administrativo común.

Art. 3. Objeto. El fundamento de esta Normativa es la consecución de un marco jurídico común en la representación de estudiantes en los centros de la Universidad de Zaragoza, con el fin de definir la misma, para facilitar las relaciones entre las Delegaciones de Alumnos, así como entre éstas, las asociaciones de estudiantes y los órganos de gobierno establecidos en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y otras Instituciones de interés.

TÍTULO I

DE LA CONDICION DE REPRESENTANTES DE ALUMNOS

CAPÍTULO I

DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE

Art. 4. Ostentan la condición de Representantes de Alumnos de centro, aquellos estudiantes matriculados en los Centros de esta Universidad, tanto propios como adscritos, elegidos en calidad de tal, conforme al procedimiento establecido en la presente normativa y en los respectivos Reglamentos de cada Centro, o en otras, según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 5. Se perderá la condición de Representante de Alumnos de un centro por:

- a) Renovación de cargos mediante los nuevos nombramientos oficiales de elecciones siguientes para ese o esos cargos que ostentaba.
- b) La dimisión ejercida en total libertad y plena capacidad, y siempre después de haberse hecho constar en los registros u órganos competentes.
- c) Moción de censura, cuya regulación se dejará al arbitrio de los Plenos de representantes.
- d) Perder la condición por la que fue elegido.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Art. 6. Son derechos de los Representantes de Alumnos de un centro:

- a) Solicitar y recibir del Centro toda la información y el apoyo que precisen para el ejercicio de sus funciones.
- b) Ser respaldado por la representación de alumnos en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Ser atendidos y recibir facilidades por parte del profesorado y de los miembros del personal de administración y servicios para que puedan hacer compatible su labor de representación con sus estudios, y para el mejor desempeño de sus funciones.
- d) Todas aquellas que se deriven de la legislación aplicable.
- e) Que las manifestaciones efectuadas en el ejercicio de su cargo de representación le sean atribuidas al mismo y no a título personal, a no ser que expresamente se hiciera constar lo contrario.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LOS REPRESENTANTES

Art. 7. Son deberes de los Representantes de Alumnos de un centro:

- a) Desempeñar las funciones inherentes a la representación de alumnos, sirviendo de cauce para las iniciativas e inquietudes de sus representados, así como de vehículo de todos aquellos asuntos que interesen a éstos.
- b) Asistir a todos los actos que requieran su presencia por su condición de representante.
- c) Asesorar, informar y apoyar a los estudiantes de su centro que lo soliciten, de los asuntos pertinentes que le sean de interés al alumno, en tanto en cuanto se sea competente para dicho asesoramiento, información y apoyo.
- d) Fomentar la coordinación con el resto de representantes de su Centro y de otros Centros, en pro de una labor eficaz y eficiente de la representación.
- e) Todos aquellos que se deriven de la legislación vigente.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE CURSO Y GRUPO

Art. 8. Los Reglamentos respectivos de cada Centro regularán el procedimiento de elección de sus representantes, asegurándose en todo momento el respeto a los principios democráticos, con arreglo a lo establecido en el presente Título y siempre según las reglas de equidad, justicia y proporcionalidad.

Art. 9. 1. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada Centro a todos los alumnos del mismo.

2. Para ser candidato a delegado/a o subdelegado/a de curso o grupo, es necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en dicho curso o grupo según los mínimos que determine el Reglamento respectivo de cada Centro.

b) Presentarse en tiempo y forma en una candidatura para la elección de delegado/a de curso, o de grupo, en el caso de que exista más de uno en el curso. Esta candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad o de carácter independiente.

3. En el caso de no presentarse ninguna candidatura a delegado/a y/o subdelegado/a, serán electores y elegibles todos los estudiantes del curso o grupo.

Art. 10. El voto será libre, universal, igual, secreto y directo, debiendo los respectivos Reglamentos de Centro arbitrar los medios que aseguren la participación, publicidad y transparencia en el proceso electoral.

Art. 11. 1. Las elecciones serán organizadas en cada Centro por la Junta Electoral del mismo, en el primer trimestre de cada curso académico. Esta nombrará las mesas electorales, constituidas por tres personas, de ellas, al menos, dos estudiantes, elegidos por sorteo.

2. La Junta Electoral del Centro hará pública la convocatoria de elecciones y su calendario. La convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Censo de referencia, plazos de reclamación y procedimiento de resolución.

b) Requisitos formales para presentar las candidaturas.

c) Fecha límite de presentación y proclamación provisional y definitiva de candidaturas.

3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

Art. 12. La Junta Electoral de cada Centro proclamará provisionalmente, primero, y definitivamente, después, con plazo mínimo de 5 días como período de información pública, la lista de candidatos electos, a efectos de posibles impugnaciones por irregularidades.

Art. 13. La Junta Electoral de cada Centro asignará a las candidaturas, los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.

TÍTULO III

DE LAS DELEGACIONES DE ALUMNOS DE LOS CENTROS

CAPÍTULO I

DE SU ESTRUCTURA

Art. 14. La Delegación de Alumnos es el órgano colegiado de representación de los intereses de los estudiantes de un centro.

Art. 15. La Delegación de Alumnos estará compuesta, como mínimo, por:

a) El Pleno de la Delegación.

b) El Equipo de la Delegación.

CAPÍTULO II

DEL PLENO DE LA DELEGACIÓN

Sección 1ª
De su composición y funcionamiento.

Art. 16. El Pleno de la Delegación estará compuesto, como mínimo, por los siguientes miembros:

- a) Los alumnos representantes en la Junta de Centro.
- b) Los alumnos representantes del Centro en el Claustro Universitario.
- c) Los representantes en la Junta de Gobierno, alumnos del Centro.
- d) Un alumno representante del Centro en los Consejos de Departamento.
- e) Los alumnos representantes de la Comisión de Evaluación y Control de la Docencia del Centro.
- f) Un representante de los alumnos delegados o subdelegados, por cada uno de los cursos de las titulaciones existentes en el Centro.

Art. 17. Son funciones del Pleno de la Delegación:

- a) Representar a todos los alumnos del Centro.
- b) Elegir, entre sus representantes, al Equipo de la Delegación.
- c) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
- d) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- e) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes del Centro.
- f) Proponer iniciativas a presentar ante los órganos de gobierno del Centro, de la Universidad y de Instituciones de interés, de dentro y fuera de la misma.
- g) Contribuir al desarrollo y calidad del centro, impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
- h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
- i) Colaborar en la mejora de los servicios del Centro.
- j) Decidir sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Equipo de la Delegación.
- k) Constituir cuantas comisiones sean necesarias para el normal funcionamiento de la Delegación de Alumnos.
- l) Supervisar el trabajo de las comisiones, colaborando y fomentando el mismo.
- m) Aprobar, si procede, la Memoria anual de gestión del Equipo de la Delegación.
- n) Todas aquellas que se deriven de la legislación vigente y, en especial, del Reglamento de su Centro.

Art. 18. 1. El Pleno de la Delegación se constituirá en un plazo máximo de 10 días tras haberse proclamado oficial y definitivamente los representantes delegados y/o subdelegados de curso o grupo.

2. La sesión constituyente del Pleno de la Delegación será convocada por el presidente del mismo en funciones.

Art. 19. 1. El Pleno de la Delegación, se reunirá de forma ordinaria, al menos, una vez al trimestre, durante el período lectivo. Las sesiones del mismo serán convocadas por su presidente, bien por propia iniciativa o por la de un quinto de sus miembros, y se requerirá, para la adopción de acuerdos, de la presencia, al menos, de un tercio de sus miembros.

2. Las sesiones del Pleno podrán ser de dos tipos: ordinaria y extraordinaria, y siempre convocadas con una antelación mínima de 5 días hábiles las ordinarias y 48 horas las extraordinarias, así como notificadas nominal y públicamente en los lugares del Centro habilitados a tal efecto, incluyendo siempre el orden del día.

Sección 2ª
De las sesiones

Art. 20. Cada representante contará con voz y voto en todas las reuniones del Pleno de la Delegación.

Art. 21. 1. Las sesiones del Pleno de la Delegación serán públicas.

2. El presidente podrá invitar a las reuniones del Pleno a cualquier persona que considere de interés, a iniciativa propia o, también, de un quinto de los miembros del Pleno, quien contará con voz en el mismo, pero sin voto.

CAPÍTULO III
DEL EQUIPO DE LA DELEGACIÓN.

Art. 22. Componen, como mínimo, el Equipo de la Delegación:

- a) El Delegado de Centro, que actuará como Presidente del Pleno de la Delegación.
- b) El Subdelegado de Centro y Vicepresidente del Pleno de la Delegación.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.

Art. 23. Son funciones del Equipo de la Delegación:

- a) Representar a todos los alumnos del Centro, dentro y fuera de él.
- b) Dirigir, a través de su presidente, las sesiones del Pleno de la Delegación.
- c) Coordinar, encauzar y buscar los acuerdos más amplios posibles, respetando siempre a las minorías.
- d) Fomentar la participación del alumnado y especialmente de los representantes, en los asuntos de interés de los mismos.
- e) Estructurar la Delegación del Centro, para un desarrollo eficaz de sus funciones, creando grupos de trabajo según las necesidades del mismo.
- f) Informar puntual y verazmente de todas las acciones, de trámite o no, llevadas a cabo por la Delegación en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Elevar al Pleno de la Delegación la Memoria anual de gestión, con el balance realizado por el equipo en el curso académico.

Art. 24. El Equipo de la Delegación será elegido por mayoría simple del Pleno en la sesión constituyente del mismo.

Art. 25. El cese del Equipo de la Delegación se producirá por las siguientes causas:

- a) Por dimisión del Equipo.
- b) Al ser aprobada una moción de censura.
- c) Al ser elegido un nuevo Equipo de la Delegación, tras la extinción de su mandato.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Las Delegaciones de Alumnos se financiarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Las Delegaciones de Alumnos dispondrán del presente año en curso para adaptar sus reglamentos, o, en su caso, elaborarlos de acuerdo con la Normativa vigente y elevarlos, para su aprobación, a las instancias correspondientes.